



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE INTEGRAN SUS COMISIONES PERMANENTES.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Síntesis: A fin de realizar los asuntos competencia del Consejo General, a través del presente acuerdo se determina e ilustra la integración de las comisiones permanentes para el periodo 2024-2025, así como los cargos que ejercerá cada consejería electoral y se señala para ello el marco normativo que regula su funcionamiento.

A fin de facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	- Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.²

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/051/24

II. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,³ mediante el cual emitió el Reglamento Interior y abrogó el vigente hasta ese momento.⁴

III. Integración de comisiones permanentes. El treinta de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/049/23,⁵ mediante el cual determinó la integración de las comisiones permanentes del órgano superior de dirección del Instituto, así como los cargos que ejercería cada consejería electoral.

IV. Designación de Consejerías Electorales. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el treinta de junio de dos mil veintidós y el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro⁶ el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los acuerdos INE/CG293/2020,⁷ INE/CG390/2022⁸ e INE/CG2243/2024,⁹ respectivamente, a través de los cuales se aprobó la designación de las Consejerías Electorales y Presidencias de los organismos públicos locales de diversas entidades federativas, entre ellas Querétaro.

V. Conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024. El tres de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave IEEQ/CG/A/050/24¹⁰ por el que se dio por concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024 al haberse actualizado los supuestos legales para tal efecto.

VI. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El cuatro de octubre a través del oficio SE/3128/24, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Instituto el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/508/24, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁴ Cabe referir que la última reforma al Reglamento Interior se aprobó mediante acuerdo del Consejo General identificado con la clave IEEQ/CG/A/023/23. Dicho acuerdo y ordenamiento se pueden consultar en los enlaces https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Abr_2023_2.pdf y https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_28042023.pdf, respectivamente.

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2023_5.pdf

⁶ En adelante las fechas que se mencionan corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención diversa.

⁷ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114665/CGor202009-30-ap-2.pdf>

⁸ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/139847/CGex202206-30-ap-1.pdf>

⁹ Consultable en: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/176944/CGor202409-26-ap-02.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/176944/CGor202409-26-ap-02.pdf)

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_03_Oct_2024_1.pdf



CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con las leyes y basa su actuar en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que rigen la materia electoral, y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, esto en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafo 1, 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

2. Adicionalmente, el artículo 98, párrafo 2 de la Ley General establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.

3. Además, conforme con el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, el Consejo General integra comisiones para el desahogo de los asuntos de su competencia, con el número de personas que acuerde en cada caso, para lo cual debe sujetarse a las disposiciones legales, así como a las competencias y procedimientos que establece el Reglamento Interior.

4. Por otra parte, el artículo 17, párrafo segundo del Reglamento Interior señala que, en el acuerdo que emita el Consejo General debe especificarse el número de personas integrantes y la calidad de cada una de ellas.

5. En ese sentido, y de conformidad con lo señalado en el artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos que permitan la debida observancia a las disposiciones constitucionales, legales, así como las demás aplicables y determinar la integración de las comisiones permanentes en los términos que establecen las leyes.

**SEGUNDO. Reglas que rigen la integración de las comisiones permanentes del Consejo General.**

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. Como se señaló, el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral faculta al Consejo General para llevar a cabo la integración de las comisiones, conforme con lo señalado en las disposiciones legales aplicables, mismas que, en términos del artículo 22 del Reglamento Interior se integran entre los meses de septiembre y octubre de cada año.

7. De esta manera, el artículo 15 del Reglamento Interior señala que las comisiones que se integren pueden tener el carácter de permanentes o transitorias.

8. En ese sentido, el artículo 16 del citado reglamento establece que, se consideran comisiones permanentes las que se enlistan:

Comisiones permanentes
I. Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
II. Educación Cívica y Participación.
III. Jurídica.
IV. Vinculación.
V. Fiscalización.
VI. Igualdad sustantiva.
VII. Transparencia y Tecnologías de la Información.
VIII. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
IX. Inclusión.

9. Ahora bien, en términos del artículo 17, párrafo primero del Reglamento Interior, cada comisión se conforma con al menos tres consejerías electorales, quienes tienen derecho a voto, así como por las representaciones de partidos políticos con acreditación y/o registro ante el Consejo General. De entre las primeras debe elegirse a las personas que realizarán las funciones de Presidencia, Secretaría y Vocalía, cargos que no podrán recaer en las representaciones partidistas.

10. Dichas comisiones pueden promover por cualquier medio el trabajo que desarrollen y tienen competencia en materia de publicaciones y ediciones, conforme con lo previsto en el artículo 17, párrafo tercero del citado reglamento.



11. Como se dispone en el numeral 17, párrafo cuarto del Reglamento Interior, la Comisión de Vinculación en todos los casos debe ser presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. Por cuanto ve a la Comisión de Fiscalización, ésta se encuentra sujeta a la normatividad aplicable, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, de conformidad con lo que establece el artículo 68, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral, en relación con el 17, párrafo quinto del Reglamento Interior.

13. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17, párrafos séptimo y octavo del citado Reglamento, la Comisión de Inclusión se integra por todas las Consejerías del Consejo General, así como por las representaciones de partidos políticos con acreditación ante éste y, por el contrario, en las Comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y Fiscalización no pueden participar dichas representaciones.

14. Ahora bien, el artículo 18, párrafo primero del referido Reglamento establece que cada comisión debe contar con una Secretaría Técnica, a fin de auxiliar en el desahogo de las actividades de la comisión de que se trate, teniendo la responsabilidad de llevar el archivo del órgano colegiado y las acciones que se deriven del mismo.

15. Además, el artículo 22 señala que la presidencia de las comisiones puede rotar anualmente entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación.

16. Finalmente, respecto a la competencia que subyace a cada una de las comisiones referidas, los artículos 24 al 33 del Reglamento Interior establecen de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades que deben realizar.

TERCERO. Integración de las comisiones permanentes.

17. En atención a lo anterior y de conformidad con la concertación de las Consejerías Electorales del Consejo General, se determina que la integración de las comisiones, así como los cargos que ostenta cada consejería, será la que a continuación se señala:



Comisiones permanentes del Consejo General 2024-2025

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Comisión	Grisel Muñiz Rodríguez	Martha Paola Carbajal Zamudio	Daniel Dorantes Guerra	Rosa Martha Gómez Cervantes	Violeta Larissa Meza Lavadores	Karla Isabel Olvera Moreno	Alma Fabiola Rodríguez Martínez	Partidos Políticos
Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos					Secretaria	Presidenta	Vocal	TODOS
Educación Cívica y Participación			Secretario	Presidenta		Vocal		TODOS
Jurídica		Secretaria	Presidente	Vocal				TODOS
Vinculación	Presidenta		Secretario				Vocal	TODOS
Fiscalización				Presidenta	Secretaria	Vocal		
Igualdad Sustantiva		Vocal		Secretaria			Presidenta	TODOS
Transparencia y Tecnologías de la Información		Presidenta			Vocal	Secretaria		TODOS
Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional			Vocal		Presidenta		Secretaria	
Inclusión	Vocal	Secretaria	Vocal	Vocal	Vocal	Presidenta	Vocal	TODOS

CUARTO. Motivación.

18. La Ley Electoral reconoce seis principios de la función electoral, a saber: la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad principios que ineludiblemente deben ser aplicados por las personas que integran el Consejo General al momento de realizar las actividades de su competencia, incluyendo las ejecutadas a través de las comisiones.

19. La importancia de dichas actividades radica en la especialización que implica llevar a cabo las funciones medulares de este Instituto, con el propósito de garantizar sus fines, entre los que se encuentran, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar y difundir el ejercicio



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de los derechos político-electorales; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; vigilar que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen legal y reglamentariamente, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral.

20. Al respecto, con el propósito de alcanzar dichos fines, en la Ley Electoral se establece la competencia del Consejo General, cuya realización se hace acompañar del desempeño de las facultades llevadas a cabo al interior de las comisiones con el propósito de materializar aquella.

21. En ese contexto, las comisiones son órganos colegiados encargados del análisis de los asuntos que se relacionan con su competencia, tales como la revisión y validación de proyectos normativos; seguimiento a la ejecución y cumplimiento de programas vinculados con la promoción de la educación cívico-electoral y la participación de la ciudadanía; promoción de la coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil; implementación de acciones que fomentan la participación de la mujer en el ámbito político; propuestas de acciones que garanticen la máxima transparencia y publicidad de la información del Instituto; fomento de acciones que promuevan, respeten, protejan y garanticen el pleno ejercicio de los derechos político-electorales y de participación con perspectiva de inclusión de los grupos de atención prioritaria, entre otras, conforme con lo señalado en los artículos 24 al 33 del Reglamento Interior.

22. De esta manera, las comisiones permanentes contribuyen al correcto cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Consejo General, por lo que, el integrar de manera adecuada las mismas, fomenta la organización, especialización y distribución de actividades, con lo que se garantiza la operatividad y funcionamiento de esta institución.

23. Lo cual, además, constituye una forma de materializar la autonomía con que cuenta este Instituto para determinar la mejor manera en que habrá de realizar las actividades que tiene legalmente encomendadas, pues como se ha razonado, es facultad del Consejo General realizar la designación de los cargos que ejercerá cada consejería electoral al interior de las comisiones permanentes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General; 52, 57, 61, fracción XXIX y 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 15 al



18, 22, 24 al 33, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se integran sus comisiones permanentes.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita copia simple del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el siete de octubre de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta

**MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ
CASTRO**
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el siete de octubre de dos mil veinticuatro, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo